

**CONTRATO N° 009-2017-INACAL****SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO**

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO, que celebra de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20600283015, con domicilio legal en Calle Las Camélias N° 815, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina de Administración, Sra. MARIA ISABEL JHONG GUERRERO, identificada con DNI N° 08174409, quien procede en virtud a las facultades delegadas para el año fiscal 2017, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2016-INACAL/PE; y, de la otra parte, CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., con RUC N° 20382350368, con domicilio en Jr. Justo Pastor Dávila N° 197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, representada por su apoderada, doña CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO, identificada con DNI N° 07375672, según consta ello inscrito en la Partida Electrónica N° 11031389 del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Sociedades Anónimas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA en los Términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 28 de abril de 2017, a través de la Resolución Jefatural N° 015-2017-INACAL/OA, se aprobó la Contratación Directa del Servicio de Difusión del contenido de la Pauta de Medios de la Campaña "Peruanos de Calidad", hasta por la suma de S/. 3 271 866,96 (Tres millones doscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 96/100 Soles); incluidos todos los costos e impuestos de ley, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, dividido en cinco ítems, correspondiendo el quinto de éstos al "Servicio de Publicidad en Radio", en adelante denominada, la Contratación Directa.
- 1.2. Con fecha 04 de mayo de 2017, el Responsable del Equipo Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración, Órgano Encargado de las Contrataciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a cargo de conducir la Contratación Directa N° 001-2017-INACAL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA PAUTA DE MEDIOS DE LA CAMPAÑA "PERUANOS DE CALIDAD" EN EL MARCO DEL PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2017 DEL INACAL, otorgó la Buena Pro correspondiente a su ítem N° 5 "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

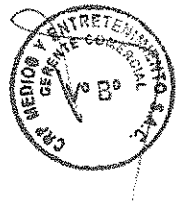
**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO, el cual consistirá en transmitir, en medios radiales en regiones seleccionadas, los avisos según la pauta establecida y las órdenes de transmisión de acuerdo al Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del INACAL, y sujeto a las características establecidas en los Términos de Referencia del Ítem 5 de las Bases de esta Contratación Directa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 484 272,00 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos con 00/100 Soles).

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.





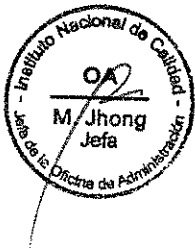
PERÚ

Ministerio de la
Producción

Instituto Nacional de Calidad -
INAGAL

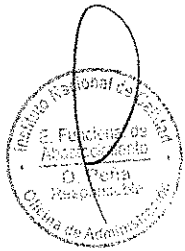
Oficina de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en una sola armada, luego de culminada la campaña y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, establecida conforme a los incisos VI, IX y X del Ítem 5, contenido en las Bases de la Contratación Directa, según lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado y modificado por los Decretos Supremos N° 350-2015-EF y N° 056-2017-EF, respectivamente¹.



Para tal efecto, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad, en su calidad de área usuaria del servicio, deberá otorgar la conformidad de la prestación en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la prestación del servicio, luego de que haya recibido todos los productos contemplados en los términos de referencia; con la debida verificación del cumplimiento del servicio de acuerdo a lo solicitado en el numeral IV, VI y VIII (descripción técnica, entregables y plazos de ejecución del servicio) de las bases de la contratación directa.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341², y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



El pago se realizará en la cuenta bancarias de la cual es titular EL CONTRATISTA, en el Banco de Crédito del Perú, a la cual corresponde el siguiente Código de Cuenta Interbancaria: N° 002-194-00102168100992, consignado por el proveedor en el documento que forma parte del presente contrato, así como en su cuenta de detracciones 00-003-55054 del Banco de la Nación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo máximo de ejecución del servicio es de hasta treinta y dos (32) semanas, el cual se contabilizará a partir del día de suscripción de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los incisos VIII y IX de los Términos de Referencia del Ítem 5, contenidos en las Bases de la Contratación Directa.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases de la contratación directa, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó, al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, monto y vigencia siguientes:

221 468,30

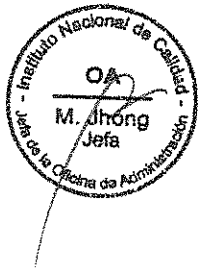
¹ En adelante el Reglamento

² En adelante la Ley

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



De fiel cumplimiento del contrato: S/. 48 427,20 (Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos veintisiete con 20/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 010559807-000 emitida por Scotiabank Perú. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, con vencimiento al 31 de diciembre de 2017, la misma que EL CONTRATISTA se encuentra obligado a mantener vigente hasta la emisión de la conformidad por la recepción de todas las contraprestaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.



La Entidad puede solicitar la ejecución de la garantía otorgada, conforme a los supuestos contemplados en el artículo 131 del Reglamento, la cual deberá ser ejecutada de manera automática por parte la empresa emisora, la cual se encuentra obligada a honrarla conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Para la prestación del servicio, EL CONTRATISTA tendrá acceso a información de LA ENTIDAD. Esta información es reservada, por lo tanto, EL CONTRATISTA y el personal a su cargo deberán mantener la confidencialidad de la misma. El compromiso de confidencialidad se prolonga indefinidamente después de la entrega del servicio y se hace extensivo incluso cuando el personal del CONTRATISTA haya dejado de tener vínculo laboral o contractual con él.

Los documentos, archivos y, en general, cualquier información o conocimiento generados durante el servicio o como consecuencia de la prestación de éste, serán de propiedad única, exclusiva y excluyente de LA ENTIDAD, quedando prohibido su uso por parte del CONTRATISTA, que no sea para el objeto propio de este contrato, salvo autorización expresa y por escrito de LA ENTIDAD.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

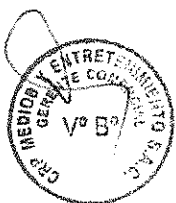
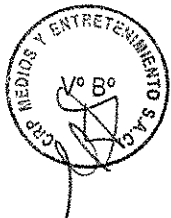
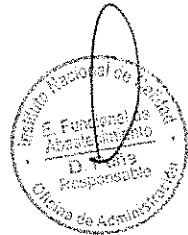
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de





la Ley y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que



PERÚ

Ministerio de la
Producción

Instituto Nacional de Calidad
INACAL

Oficina de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



se refiere el artículo 248-A del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el antes citado artículo 248-A.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Las Camelias N°815, San Isidro, Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Justo Pastor Dávila N° 197, Chorrillos, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la



PERÚ

Ministerio de la
Producción

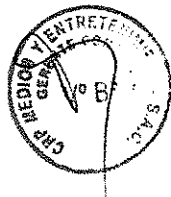
Instituto Nacional de Calidad -
INACAL

Oficina de
Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las bases integradas, la oferta ganadora y las disposiciones que contiene el presente documento, las partes suscriben este contrato, por duplicado y en señal de conformidad plena, en la ciudad de Lima el día ocho de mayo de 2017.



"LA ENTIDAD"

María Isabel Jhong Guerrero
Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Nacional de Calidad

CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.

CRISTINA R. KANASHIRO ASATO
APODERADA

"EL CONTRATISTA"